

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00248-00
Accionante: Asociación de Víctimas del Desplazamiento Forzado "ASVIDEF". Agente Oficioso de Luisa Fernanda Cháux Vergara.
Accionada: Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas "UARIV"
Naturaleza: Acción de Tutela.

Acción de Tutela

Auto No. 2022-658

En atención a lo manifestado por el extremo accionado en el escrito de subsanación, advierte el despacho que en el presente asunto se acreditaron los supuestos necesarios para que la asociación de víctimas accionante, actúe en calidad de agente oficioso. Sobre el particular, vale la pena traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en un asunto de similares contornos, en donde precisó:

"(...) el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 debe interpretarse en el sentido de permitir que personas diferentes al titular puedan presentar las acciones de tutela para solicitar el amparo de los derechos de la población desplazada, sin que ello implique abandonar la exigencia de verificar que el accionante tenga un interés serio y real en la protección de los derechos que solicita, que el titular haya expresado su consentimiento, y que la acción se dirija efectivamente a este fin. Así lo concluyó la Corte en la sentencia T-025 de 2004, en donde se afirma que las asociaciones de desplazados están legitimadas para presentar en nombre de estos la solicitud de amparo de los derechos fundamentales siempre y cuando reúnan ciertos requisitos que aseguren que las tutelas son presentadas con el consentimiento de los afectados y con el propósito de favorecer el goce efectivo de sus derechos."¹

En consecuencia, como quiera que la acción de tutela promovida por la **Asociación de Víctimas por el Desplazamiento Forzado "ASVIDEF"**, en calidad de agente oficioso de la señora **Luisa Fernanda Chaux Vergara**, en contra de la **Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, a través de la cual persigue la protección de los derechos fundamentales de petición, vida digna y mínimo vital de la agenciada, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocerla, según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por la **Asociación de Víctimas por el Desplazamiento Forzado "ASVIDEF"**, en calidad de agente oficiosa de la señora **Luisa Fernanda Chaux**

¹ Sentencia T-177 de 2010

Vergara, en contra de la **Unidad Para la Atención y Reparación Integra a las Víctimas**.

Segundo: Notificar por correo electrónico al doctor **Enrique Ardila Franco**, en su calidad de Director Técnico de Reparación de la **Unidad Para la Atención y Reparación Integra a las Víctimas** o en su defecto, a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

Tercero: Mantener en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Cuarto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Parte accionante: Asociación de Víctimas por el Desplazamiento Forzado "ASVIDEF", en calidad de agente oficiosa de la señora Luisa Fernanda Chaux Vergara	 victimas.fml@gmail.com florenaciaego2022@gmail.com
Parte accionada: Unidad Para la Atención y Reparación Integra a las Víctimas - UARIV	 notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08334d2a6ab90a48b504a052350c12ac2c87851a2dfac911704a64b604db8bc**

Documento generado en 11/08/2022 03:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**